

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 258

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2014-00052-00
Demandante: MARIA NANCY CADENA GARCIA Y OTROS
Demandado: RED DE SALUD DE LADERA ESE. Y OTROS
M. de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por las partes, en contra de la sentencia No. 023 de 14 de febrero de 2017, se realizó en los términos otorgados, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR el día 21 Abril/17, a las 7:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso U del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 20
De 20 MAR 17
La Secretaria _____

HAFS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 221

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00276-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: CARLOS ALBERTO BOLAÑOS PEREZ

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia de segunda instancia del 17 de Noviembre de 2016 obrante a folios 120 a 126 vto del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia de segunda instancia del 17 de Noviembre de 2016.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 18 (Mar) 2017

La Secretaria [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 222

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00139-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: MARIO FERNANDO SALCEDO SALCEDO

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia 162 del 30 de Noviembre de 2016 obrante a folios 18 a 27 vto del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia 162 del 30 de Noviembre de 2016.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 28/05/17

La Secretaria [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 223

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00103-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: MARIO GOMEZ RIOS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia 211 del 13 de Diciembre de 2016 obrante a folios 25 a 33 del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia 211 del 13 de Diciembre de 2016 .
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 28/03/17

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 224

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00453-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: JUAN CARLOS RIVERA MEDINA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2017 obrante a folios 164 a 175 vto del cuaderno 1 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2017.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 28/03/17

La Secretaria [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 225

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00198-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: MARIA XIMENA ORTIZ OCORO

Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia de segunda instancia del 22 de noviembre de 2016 obrante a folios 177 a 188 vto. del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia de segunda instancia del 22 de noviembre de 2016.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 13 / 17

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 226

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-00133-31-005-2014-00061-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral
Demandante: VILMA LILIANA PARRA VALENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia de segunda instancia del 15 de noviembre de 2016 obrante a folios 193 a 204 vto del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia de segunda instancia del 15 de noviembre de 2016.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 26 De 28/03/17

La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 228

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2015-00388-00
Demandante: DAVID GUILLERMO GUTIERREZ Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FICALIA GENERAL DELA NACION
M. de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por las partes, en contra de la sentencia No. 012 de 31 de enero de 2017, se realizó en los términos otorgados, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR el día 2 de Mayo / 17 a las 1:30pm para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 10
De 28 Mar 17
La Secretaria _____

HAFS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 265

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00330-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
Demandante: FABIÁN MILLÁN GIL
Demandado: INPEC

Objeto del Pronunciamiento:

Teniendo en cuenta que ya se allegó la prueba requerida, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 324 dictado en la diligencia celebrada el 28 de marzo de 2016, procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 21 de abril de 2017, a la 10:30 A.M., para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 20
De 28/03/17
Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 264

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2013-00119-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Henry Vera Peña
Demandado: Municipio de Cali

Como quiera que la parte ejecutada en el presente proceso, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 101 a 102), el Despacho procedió a revisar la misma encontrándose que debe ser modificada en la forma y términos establecidos en la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Juzgado obrante a folio 122 del expediente según lo dispone el numeral 3º del artículo 446 el C.G.P.

De otro lado, se aprobará la liquidación de costas visible a folio 104 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma y términos establecidos en la liquidación efectuada por la secretaria del Despacho visible a folio 122 del cuaderno principal, la cual quedará así:

Total capital actualizado más intereses moratorios al 24 de marzo de 2017
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 6.815.628).

2. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 104 del expediente, efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Faint handwritten marks at the top of the page.

Faint handwritten marks in the upper middle section of the page.

Faint handwritten marks in the lower middle section of the page.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se Notifica por Estado
 No. 20 de 1914
 La Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 269

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-00133-31-005-2016-00118-00

Medio de Control: Acción Tutela

Demandante: ANCELMO TORRES FIGUEROA

Demandado: NUEVA E.P.S

Obedecer y cumplir lo establecido por la Corte Constitucional, en el auto de octubre 7 de 2016 obrante a folios 46 del cuaderno 1 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE por la Corte Constitucional, en el auto de octubre 7 de 2016.

2. ARCHIVAR el presente expediente, ANÓTESE su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 20 De 28/03/17

Lc. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 270

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2015-00257-00
Demandante: LUIS ALFONSO CORREA VACA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia No. 030 de 20 de febrero de 2017, se realizó en los términos otorgados, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° de artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR el día 21 Abril /17, a las 1:30pm para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco del Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 70
De 28/03/17
La Secretana 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 1373

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2015-00338-00
Demandante: HUGO CRUZ OREJUELA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia No. 025 de 21 de febrero de 2017, se realizó en los términos otorgados, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° de artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR el día 2 de Mayo / 17, a las 10:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco del Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 20
De 26/03/17
La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 374

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00064-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

Demandante: EVA ANGELICA DELGADO

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia N° 172 de 30 de Noviembre de 2016 obrante a folios 16 a 25 vto del cuaderno 2 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la sentencia N° 172 de 30 de Noviembre de 2016.
- 2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.
3. ARCHIVAR el presente expediente, ANÓTESE su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 70 De 2017 Mar 17

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 205

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00359-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JORGE ADOLFO SEGURA RAYO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por los señores JORGE ADOLFO SEGURA RAYO, YOLANDA RAYO POSSO, CARLOS ALBERTO SEGURA, CLAUDIA LORENA GALLEGO GORDILLO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, fechada diciembre 9 de 2016, expedida por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2. literal i) de la Ley 1437 de 2011.
4. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

¹ Folio 68-69.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por los señores JORGE ADOLFO SEGURA RAYO, YOLANDA RAYO POSSO, CARLOS ALBERTO SEGURA, CLAUDIA LORENA GALLEGO GORDILLO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No.469030064656 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA, identificada con la C.C. N° 1.130.678.820 de Cali, Valle de Cauca y portadora de la tarjeta

profesional N° 204.800 del C.S. de la Judicatura, para actuar como APODERADA JUDICIAL de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 20

De 28/02/13

Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 206

Santiago de Cali, marzo diez (12) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00341-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: MARIA EDILMA MONTOYA CASTRO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por los señores MARIA EDILMA MONTOYA CASTRO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, fechada julio 5 de 2016, expedida por la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011.
4. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto

¹ Folio 31-32.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por los señores MARIA EDILMA MONTOYA CASTRO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No.469030064656 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a los abogados JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ, identificada con la C.C. N° 19.482.790 y portadora de la tarjeta profesional N° 243.176 del C.S. de la Judicatura, y a JULIO CESAR BEDOYA PERDOMO, identificado con la C.C. 1.130.594.138 y portador de la tarjeta profesional N° 242.192 del C.S. de la Judicatura para actuar como **APODERADO JUDICIAL** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 20
De CB Har. 179

Secretaria,

HAFS.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 207

Santiago de Cali, marzo diez (22) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-3-33-005-2017-00030-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JUAN DAVID PILLIMUE CORDOBA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por el señor JUAN DAVID PILLIMUE CORDOBA en nombre propio en representación de la menor SAMANTHA PILLIMUE GIRALDO, igualmente la señora MARIA LIZETH RODRIGUEZ CASAMACHIN, DAVID PILLIMUE HERRERA, NANCY CORDOBA RIVERA y RICARDINA RIVERA a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Capacidad para ser parte Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, de Cali como Litsconsorte necesario (fls. 41) por haber proferido medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario contra el demandante.
3. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación

prejudicial, fechada diciembre 7 de 2016, expedida por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor JUAN DAVID PILLIMUE CORDOBA en nombre propio en representación de la menor SAMANTHA PILLIMUE GIRALDO, igualmente la señora MARIA LIZETH RODRIGUEZ CASAMACHIN, DAVID PILLIMUE HERRERA, NANCY CORDOBA RIVERA y RICARDINA RIVERA a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. VINCULAR como litisconsorte necesario en el presente proceso al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a a) la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías como litisconsorte necesario, c) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: a) la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías

¹ Folio 10-11.

como litisconsorte necesario **c)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FOLICIA NACIONAL, a través de su respectivo Director General; **b)** al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías como litisconsorte necesario **c)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No.469030064656 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA YENSY SALGADO BEDOYA, identificada con la C.C. N° 38.756.340 y portadora de la tarjeta profesional N° 168.031 del C.S. de la Judicatura, y para actuar como **APODERADA JUDICIAL** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

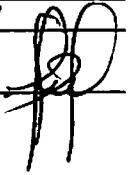
HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 20

De 28 Jul / 17

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 208

Santiago de Cali, 22 de ~~Marzo~~ de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2015-00231-00
Demandante: Adíela López Hoyos
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- FMAG- Municipio de Cali
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carácter Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 157-166) en contra de la sentencia No. 028 del 16 de Febrero de 2017, obrante a folios 138 a 149 del cuaderno principal, encuentra el despacho que el mismo fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Finalmente, es del caso precisar, que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 192 ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio, así pues, la norma dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 028 del 16 de Febrero de 2017.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 70
De 18 de 11 de 17
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 220

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2014-00088-00
Demandante: Diego Alexander Ulloa y otros
Demandado: INPEC y CAPRECOM
M. de Control: Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 282-285) en contra de la sentencia No. 195 de 25 de noviembre de 2016, obrante a folios 264 a 273 del cuaderno principal, encuentra el despacho que el mismo fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Finalmente, es del caso precisar, que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 192 ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio, así pues, la norma dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 195 de 25 de noviembre de 2016

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 20

De 28/12/17

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 221

Santiago de Cali, marzo veintitres (23) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00353-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: KAROL ADRIANA REINEL SUAZA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por la señora KAROL ADRIANA REINEL SUAZA en nombre propio en representación de los menores LUISA MARCELA REINEL SUAZA, NICOLL CASTILLO REINEL, ANYELY JOHANNA CABADIA REINEL y EMANUEL REINEL SUAZA, igualmente el señor HENRY EDISON REINEL SUAZA, NANCY DEL PILAR SUAZA DELGADO en nombre propio en representación de la menor LUISA MARIA TOBAR SUAZA, el señor RICAURTE REINEL FLORIAN en nombre propio y en representación de los menores NAYRA ALEJANDRA REINEL BEDOYA y LOREN DAHIAN REINEL BEDOYA, la señora LIZETH MICHEL REINEL SUAZA en nombre propio y en representación de la menor GABRIELA GIRALDO REINEL, el señor JHON EDWARD REINEL SUAZA, JOSE RUBIEL TOBAR CUELLAR y RUTH BETTY SUAZA DELGADO a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2. Capacidad para ser parte Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, de Cali como Litisconsorte necesario (fls. 121), por haber proferido medida de aseguramiento con base en la presunta flagrancia en la comisión de un delito en el que no incurrió el demandante.

3. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, fechada julio 1 de 2016, expedida por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora KAROL ADRIANA REINEL SUAZA en nombre propio en representación de los menores LUISA MARCELA REINAL SUAZA, NICOLL CASTILLO REINEL, ANYELY JOHANNA CABADIA REINEL y EMANUEL REINEL SUAZA, igualmente el señor HENRY EDISON REINEL SUAZA, NANCY DEL PILAR SUAZA DELGADO en nombre propio en representación de la menor LUISA MARIA TOBAR SUAZA, el señor RICAURTE REINEL FLORIAN en nombre propio y en representación de los menores NAYRA ALEJANDRA REINEL BEDOYA y LOREN DAHIAN REINEL BEDOYA, la señora LIZETH MICHEL REINEL SUAZA en nombre propio y en representación de la menor GABRIELA GIRALDO REINEL, el señor JHON EDWARD REINEL SUAZA, JOSE RUBIEL TOBAR CUELLAR y RUTH BETTY SUAZA DELGADO a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. VINCULAR como litisconsorte necesario en el presente proceso al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a: a) la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías como litisconsorte necesario, c) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición

¹ Folio 113.

de los notificados.

CUARTO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: a) la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. CORRER traslado de la demanda a: a) la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su respectivo Director General; b) al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías como litisconsorte necesario c) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No.469030064656 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YURY JARAMILLO SARRIA, identificada con la C.C. N° 1.13.638.081 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.865 del C.S. de la Judicatura, y para actuar como **APODERADA JUDICIAL** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

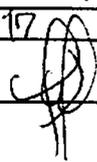

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 20
De 18 Mar 17

Secretaria, 

SECRET

SECRET